

CORNARE	Número de Expediente: 053180401461	
NÚMERO RADICADO:	131-0641-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	06/06/2020	Hora: 21:16:25.1003 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

CONSIDERANDO QUE

1- Mediante Resolución 131-0663 del 19 de junio de 2013, notificada de manera personal el día 25 de junio de 2013, esta Corporación resolvió **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **ICVO S.A.S**, identificada con Nit número 890.932.892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.156.155, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas**, generadas en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-8199, 020-40723 y 020-9008, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez, (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- En el mencionado acto administrativo, se requirió a la Sociedad, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que anualmente realice un mantenimiento a los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y presente a la Corporación un informe del mantenimiento realizado con sus respectivas evidencias fotográficas, además, debe entregar el certificado de la empresa encargada de realizar la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento, la cual debe contar con la respectiva autorización para el manejo y disposición de este tipo de residuos.

ARTÍCULO TERCERO: El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de Tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la empresa, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos"

2- Mediante Resolución 131-0509 del 11 de mayo de 2018, notificado electrónicamente el 16 de mayo de 2018, Cornare acogió información presentada por el representante legal de la sociedad **ICVO S.A.S**, mediante los radicados 131-9560 y 131-9569 del 13 de diciembre de 2017, y en el artículo segundo requirió presentar el Plan de contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

3- En oficios con radicados 131-4159 del 24 de mayo de 2018, 131-0716 del 28 de enero de 2019 y 131-1577 del 14 de febrero de 2020, la sociedad **ICVO S.A.S** presenta información requerida mediante Resolución 131-0509-2018 y cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0663-2013

4- A través del Informe técnico No **131-0972 del 27 de mayo de 2020**, se evaluó la solicitud presentada mediante los oficios con radicados 131-4159 del 24 de mayo de 2018, 131-0716 del 28 de enero de 2019 y 131-1577 del 14 de febrero de 2020 y se realizó control y seguimiento a las obligaciones de la Resolución 131-0663 de junio 19 del 2013, del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

25.1 Información presentada bajo el radicado 131-4159 del 24 de mayo de 2018:

Se presenta plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas que contiene la siguiente información:

Marco normativo

En el documento se presenta el Marco Jurídico con aplicación a la respuesta a contingencias por derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional.

Objetivos

El plan tiene como objetivo Establecer y generar controles, procedimientos y respuestas ante emergencias por medio de un Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas que permita manejar los riesgos identificados en la cadena productiva y procesos de almacenamiento, cargue, transporte y descargue, presentados por estas mercancías peligrosas, asegurando la protección de vidas humanas y los recursos naturales.

Alcance

El presente plan aplica para las emergencias que se presente en el manejo y transporte de sustancias peligrosas, para la Producción y comercialización de pegantes, solventes, vinilos, esmaltes, lacas, selladores y tintillas.

Introducción

El plan describe el análisis de riesgo de accidentes por derrames de hidrocarburos, la vulnerabilidad del medio ambiente y la valoración de los planes y medidas existentes, que permitieron conformar una estrategia para afrontar la contingencia estableciendo líneas de comunicación y notificación a escala local, regional y nacional.

Generalidades de la empresa

ICVO S.A.S tiene como actividad principal la producción y comercialización de pegantes, solventes, vinilos, esmaltes, lacas, selladores y tintillas.

ICVO S.A.S se encuentra localizada en la vereda Toldas del municipio de Guarne, engrando por el Km 29 de la Autopista Medellín – Bogotá.

En la empresa laboran 32 personas entre administrativos y operativos.

Tanques almacenamiento solventes: 12 tanques con capacidad de 6000 gal cada uno y un dique con capacidad de almacenamiento para derrame con capacidad de 7000 gal con cárcamo y dique

para recolección de derrames, suelo en cemento esmaltado y puesta a tierra conectada en serie a todos los tanques.

Diagnostico

De acuerdo a las amenazas y vulnerabilidades identificadas, se consolidan los siguientes riesgo calificados con prioridad media: sismos, descargas de energía, inundaciones, entorno natural, evacuación médica (todas las especificadas), enfermedad, incendio o explosión, accidente vehicular, terrorismo, asalto, secuestro, manifestaciones, bloques de vías, amenazas de bomba.

Se presenta cobertura gráfica de ubicación dentro de la empresa donde se manejan sustancias peligrosas.

Plan estratégico

El plan estratégico define la estructura organizacional para la atención de emergencias y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en el caso de que se presente alguna eventualidad.

En el documento se presenta el esquema organizacional para la atención de emergencias a cargo de un grupo operativo para el cual se definen funciones antes, durante y después de la emergencia.

Capacidad de respuesta ante un evento

Para dar una respuesta acertada en el momento de presentarse una eventualidad, se conformó un grupo encargado de dar operatividad al manejo de la emergencia en el cual se nombra un jefe o director, brigadistas, coordinadores y organismos externos con funciones establecidas previamente para un correcto accionar dentro de la empresa.

Como recursos físicos se tiene un sistema de drenaje en caso de derrames que recoge y conduce los líquidos hacia un sitio de confinamiento. Así mismo con insumos como kit antiderrames, elementos de primeros auxilios y sistemas para el control de incendios.

Plan operativo

Establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan.

En el documento se presenta el procedimiento para realizar el reporte de la emergencia, para lo cual se cuenta con formatos para realizar la evaluación del derrame e informe final de la atención del derrame.

Para orientar la toma de decisiones para llevar a cabo el control de la emergencia, se establecen unos planes de acción para las siguientes situaciones:

- Derrame con combustible y/o sustancias químicas.
- Control de fugas subterráneas de combustibles.
- Amenazas naturales.

Se realiza el inventario de recursos disponibles para la atención de derrames, el cual se revisa trimestralmente a través de lista de verificación.

Plan Informativo

Recopila la información de comunicaciones necesaria en el desarrollo de la emergencia en el área del proyecto. Se cuenta con el inventario de contactos de las entidades de apoyo identificadas para la atención de emergencias.

Plan de capacitación y entrenamiento

Se anexa programa anual de capacitación y su función principal es brindar a todos los ocupantes de la empresa los conocimientos básicos en la preparación para emergencias y contingencias para el manejo de sustancias peligrosas, con el fin de que puedan reaccionar adecuadamente y contribuir de esta forma a su seguridad y a la de toda la población.

Sistemas de seguimiento al plan

El plan de contingencias será revisado por el Comité de Emergencias a través de una lista de chequeo en la cual se realiza la inspección y seguimiento al documento y de ser necesario se realizarán los ajustes del caso.

Reporte a la Autoridad Ambiental

Se propone dentro del plan el reporte anual mediante informe con el siguiente contenido:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aprobado.

25.2. Información presentada bajo el radicado 131-0716 del 28 de enero de 2019:

Se presenta "Acta de mantenimiento del pozo séptico" con fecha del 20 de enero de 2019, donde se relaciona el mantenimiento realizado a los pozos sépticos el día 20 de diciembre de 2018 por parte del gestor externo "Green Soluciones Ambientales" donde se relaciona lo siguiente:

- Cantidad de residuos extraídos del pozo séptico: 25 kg
- Cantidad de residuos extraídos de la trampa de grasas 1 kg
- Cantidad de agua residual extraída: 16.5 m³

La disposición final de las aguas residuales extraídas se indica que se realizó en la planta San Fernando y se presenta registro fotográfico.

25.3. Información presentada bajo el radicado 131-1577 del 14 de febrero de 2020:

Se presenta "Acta de mantenimiento del pozo séptico" con fecha del 12 de febrero de 2020, donde se relaciona el mantenimiento realizado a los pozos sépticos el día 06 de febrero de 2020 por parte del gestor externo "ARD pozos Sépticos" donde se relaciona lo siguiente:

- Cantidad de residuos extraídos del pozo séptico: 12 m³
- Cantidad de agua residual de la trampa de grasas 25 m³

La disposición final de las aguas residuales extraídas se indica que se realizó en la planta de aprovechamiento agroambiental ubicada en la vía Caldas-Amagá y se presenta registro fotográfico.

En el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0663 del 19 de junio de 2013 y Resolución 131-0509 del 11 de mayo de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar mantenimiento a los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar un informe de las actividades realizadas durante el	Anual	X			Se presenta mediante los radicados 131-0716-2019 y 131-1577-20, informes de mantenimiento a los pozos sépticos y trampa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

mantenimiento. (Artículo segundo Resolución 131-0663 del 19 de junio de 2013)					de grasa correspondiente a los años 2018 y 2020, sin embargo; no se presentan certificados de disposición final en las plantas San Fernando y Aprovechamiento Agroambiental.
Presentar Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. (Artículo segundo de la Resolución 131-0509-2018).	16/06/2018	X			Se presenta plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, mediante el radicado 131-4159-2018.

Otras observaciones:

El decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" estipula en su artículo 6, lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

26. CONCLUSIONES:

26.1. La empresa ICVO S.A.S presenta el plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en cumplimiento del Decreto 4728 de 2010 mediante el radicado 131-4159 del 24 de mayo de 2018, el cual describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento y encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por Las Autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible acoger el plan.

26.2. En relación a los informes anuales de mantenimiento correspondientes a los años 2018 y 2020, presentados a la Corporación bajo los radicados 131-0716 del 28 de enero de 2019 y 131-1577 del 14 de febrero de 2020, contienen evidencias del mismo, sin embargo; no se presentan los certificados de transporte y disposición final (Plan San Fernando y Planta Aprovechamiento Agroambiental) de las aguas residuales, lodos y grasas extraídos.

26.3. Considerando el número de personas que actualmente laboran en la empresa y los volúmenes de aguas residuales, lodos y grasas, extraídos relacionado en los informes de mantenimiento, se evidencia que se cuenta con caudal suficiente para realizar las caracterizaciones que permitan evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución 131-0663 del 19 de junio de 2013.

26.4 Considerando la actualización de la normativa ambiental, específicamente el Decreto 050 de 2018, se hace necesario ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de 2018.

26.5. Realizando una revisión del expediente en el informe técnico 131-0852 del 13 de junio de 2013, se indica que en la empresa se lleva a cabo un procedimiento de enjuague de equipos con thinner y que estas aguas son almacenadas y entregadas a un gestor externo, por lo tanto se deberán presentar los respectivos certificados de recolección, transporte y disposición final de los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. *Ibidem* establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que el **Decreto 050 de 2018**, en su Artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **131-0972 del 27 de mayo de 2020**, se aprueba el plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por la sociedad **ICVO S.A.S** y se adoptan otras de terminaciones las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presenta mediante radicado 131-4159 del 24 de mayo de 2018, correspondiente al plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por la representante legal de la Sociedad **ICVO S.A.S**, con Nit número 890.932.892-1, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0509-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER parcialmente la información enviada a Cornare mediante los radicados 131-0716 del 28 de enero de 2019 y 131-1577 del 14 de febrero de 2020, correspondiente a los informes de mantenimiento de los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **ICVO S.A.S**. e informar que deberá presentar junto con los informes de mantenimiento los certificados de recolección, transporte y disposición final de lodos, grasas asociados a la gestión del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por el representante legal de la sociedad **ICVO S.A.S**, con Nit número 890.932.892-1, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: INFORMAR a la parte interesada que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones de la sociedad, con el fin de permitir a los funcionarios de la sociedad lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Enviar Informe del plan de contingencia de derrame donde se relacione lo siguiente: eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0663 del 19 de junio de 2013, para que de ahora en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *El permiso de vertimientos conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUERIR** a la sociedad **ICVO S.A.S**, con Nit 890.932.892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, para que **anualmente**, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones:*

1. Informe de caracterización de uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera intercalada (por ejemplo: primer caracterización STARD No. 1 siguiente año caracterización STARD No. 2), tomando las muestras a la entrada y a la salida del STARD, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Suspendidos (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST).

2. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. *Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

4. *Presentar los certificados de transporte y disposición final de las aguas resultantes del proceso de enjuague de equipos con thinner.*

Parágrafo Primero. *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

Parágrafo segundo. *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

Parágrafo Tercero. *En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ICVO S.A.S** a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a la Corporación, la siguiente información en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal de la Sociedad **ICVO S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la representante legal de la Sociedad **ICVO S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR a la representante legal de la la Sociedad **ICVO S.A.S**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución131-0663 del 19 de junio de 2013, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, igualmente el término del permiso continuará acorde a lo establecido en el mencionado acto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.156.155, en calidad de representante legal de la Sociedad **ICVO S.A.S**, identificada con Nit número 890.932.892-1, o quien haga sus veces en el momento

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Expediente: 05.318.04.01461

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Vertimientos.

Técnica. María Isabel Sierra E

Fecha.29/05/2020